



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.781

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060358678	Septiembre 06 de 2018	3	060358698	Septiembre 06 de 2018	24
060358679	Septiembre 06 de 2018	7	060358760	Septiembre 06 de 2018	28
060358680	Septiembre 06 de 2018	11	060358761	Septiembre 06 de 2018	31
060358681	Septiembre 06 de 2018	15	060358762	Septiembre 06 de 2018	34
060358682	Septiembre 06 de 2018	18	060358763	Septiembre 06 de 2018	37
060358683	Septiembre 06 de 2018	21	060358764	Septiembre 06 de 2018	40

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060358678**

**Fecha: 06/09/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual reabre la Sede **C.E.R LA SANTAMARIA** y se anexa al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL LLANO** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL LLANO (DANE 205628000302)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S132341 del 13 de noviembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

La Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, estableció en su Artículo 1° "Clausurar la sede educativa **C.E.R LA SANTAMARIA** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020047340 del 25 de junio de 2018, "*Conceptúa de manera positiva y solicita que se reabra la sede C.E.R LA SANTAMARIA, código DANE 205819000302 y anexarla al C.E.R EL LLANO, código DANE 205628000302, del Municipio de Sabanalarga.*"

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se reabre la Sede **C.E.R LA SANTAMARIA** y se anexa al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL LLANO** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, en el sentido de reabrir la sede **LA SANTAMARIA**, con código **DANE 205819000302** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar la Resolución Departamental N° 132341 del 13 de Noviembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **LA SANTAMARIA (DANE 205819000302)** ubicada en la Vereda Santa María al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL LLANO (DANE 205628000302)** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 132341 del 13 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTICULO 3°:** En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL LLANO** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4°.** El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL LLANO** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 5°.** Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL LLANO** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 6°.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL LLANO** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.** Debido al proceso de Reorganización el **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL LLANO** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 8°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



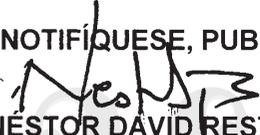
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

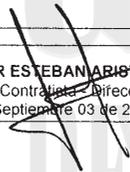
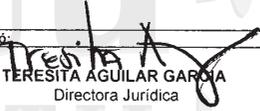
**ARTÍCULO 9º.** La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL LLANO** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Sabanalarga - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 10º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contralora - Dirección Jurídica Septiembre 03 de 2018	Revisó:  JÓRGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARZA Directora Jurídica
--	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060358679**

**Fecha: 06/09/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S127671 del 09 de Octubre de 2014, en el sentido de clausurar la sede **C.E.R LOS ANTIOQUEÑOS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JUNTAS DE URAMITA** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138° Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86° Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JUNTAS DE URAMITA** del municipio de Cañasgordas – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S127671 del 09 de Octubre de 2014.

La Resolución Departamental N° S2017060083652 del 06 de Junio de 2017, estableció en su Artículo 1° “Cambiar el nombre de la Sede E.R LOS ANTIOQUEÑOS, con el nuevo nombre de C.E.R LOS ANTIOQUEÑOS”.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020051546 del 18 de julio de 2018, “Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar la sede C.E.R LOS ANTIOQUEÑOS, código DANE 205138001106, que pertenecen a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*la I.E.R JUNTAS DE URAMITA, código DANE 205138000622, los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E.R JUNTAS DE URAMITA..”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura la sede **C.E.R LOS ANTIOQUEÑOS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JUNTAS DE URAMITA** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S127671 del 09 de Octubre de 2014, en el sentido de Clausurar la sede **C.E.R LOS ANTIOQUEÑOS (DANE 205138001106)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JUNTAS DE URAMITA (DANE 205138000622)** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia.

**PARAGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S127671 del 09 de Octubre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO 2º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JUNTAS DE URAMITA** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 3º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA  
GOBERNACIÓN**

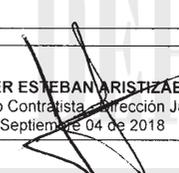
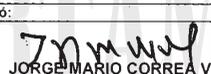
**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JUNTAS DE URAMITA** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Cañasgordas – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 04 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060358680**

**Fecha: 06/09/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se corrige un artículo y los considerandos de la Resolución Departamental N° S2018060236740 del 03 de agosto de 2018, por la cual se Reorganizo y se crearon unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA** del municipio de Remedios – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que el código DANE asignado en la Resolución Departamental N° S2018060236740 del 03 de agosto de 2018 a la sede **C.E.R ALTOS DE MANILA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

en los considerandos no corresponde a dicha sede.

Se observa que el código DANE asignado en la Resolución Departamental N° S2018060236740 del 03 de agosto de 2018 a la sede **C.E.R ALTOS DE MANILA** en el Artículo 1° no corresponde a dicha sede.

El Ministerio de Educación Nacional por medio de la Subdirección de Monitoreo y Control, a través de correo electrónico, solicita "*Solicito de manera atenta, indicar y cargar en el sistema el acto administrativo de reconocimiento oficial (creación) ya que la resolución No.2018060236740 de 2018 hace referencia a anexar las sedes.*"

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. CORREGIR** la Resolución Departamental N° S2018060236740 del 03 de agosto de 2018, en el sentido que en adelante en los considerandos y en el Artículo 1°, se modificaran así:

Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2017060093090 del 26 de Julio de 2017, en el sentido de crear las sedes **C.E.R MARIA AUXILIADORA (DANE: 205604001642)**, Vereda La Brava; **C.E.R LA CRISTALINA (DANE: 205604001791)**, Vereda la Cristalina, **C.E.R LAS PALOMAS (DANE: 205604001162)**, Vereda las Palomas, **C.E.R ALTOS DE MANILA (DANE: 205604001821)**, Vereda Altos de Manila **C.E.R EL ARBOLITO (DANE: 205604800219)**, Vereda maní parte alta, **C.E.R OCA (DANE: 205604001553)**, Vereda Oca, **C.E.R PUENTE BAGRE (DANE: 205736000441)**, Vereda Puente Bagre, **C.E.R SAN IGNACIO (DANE: 405604000025)**, Vereda San Ignacio al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA (DANE 205604000999)** del municipio de Remedios – Antioquia.

**PARÁGRAFO:** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2017060093090 del 26 de Julio de 2017, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** La presente Resolución deberá comunicarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SONADORA** del municipio de Remedios – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del Municipio de Remedios.

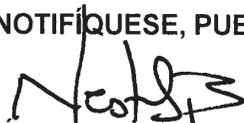
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

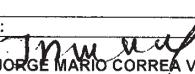


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Agosto 24 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
--	--	---

Gaceta  
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2018060358681

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: F.S.F.



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA ESE HOSPITAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en la Ley 715 de 2001, establece en los numerales: 43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción; 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento; 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas; 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción; Los documentos CONPES 3550 de 2007 y CONPES 3868 del 5 oct. 2016, Política de Gestión del Riesgo de Sustancias Químicas. Decreto 780 de 2016 sistema de vigilancia epidemiológica. Decreto 3518 Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.
2. Que en la Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013, se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021; en la dimensión prioritaria 7.1 *Salud ambiental*, el objetivo del literal d) es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población colombiana mediante la prevención, vigilancia y control sanitario. En los objetivos del componente de *Hábitat Saludable*, establece en el literal e. Intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud relacionados con las sustancias y productos químicos, residuos peligrosos, nanotecnologías y dispositivos médicos de uso estético y cosmético; en el literal f. Promover la responsabilidad social empresarial en la adopción de Sistemas de Producción Limpia, promoción de la salud de los trabajadores, promoción de entornos de trabajo saludables y prevención de los riesgos del trabajo.
3. Que por su parte, la Ley 1658 del 15 de julio 2013, en el artículo 3 registra: *Reducción y eliminación del uso de mercurio*. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Minas y Energía; *Salud y Protección Social* y Trabajo, establecerán las medidas regulatorias necesarias que permitan reducir y eliminar de manera segura y

---

**RESOLUCIÓN No.                      de 2018**

sostenible, el uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país. Erradíquese el uso del mercurio en todo el territorio nacional, en todos los procesos industriales y productivos en un plazo no mayor a diez (10) años y para la minería en un plazo máximo de cinco (5) años, es decir a 2018. El Gobierno Nacional dispondrá de todos los instrumentos tecnológicos y las respectivas decisiones con los entes y organizaciones responsables del ambiente y el desarrollo sostenible; en artículo 9 prohíbe la ubicación de nuevas plantas de beneficio de oro que usen mercurio y la quema de amalgama de mercurio y oro, en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.

4. Que para el año 2016 se da la Sentencia T-622, la Corte Constitucional declaró la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, debido a la contaminación generada por los daños ambientales que ocasiona la minería ilegal en la zona, por lo cual se hace necesario determinar el grado de contaminación por mercurio de la población de dichas zonas y generar así acciones de prevención que mitiguen las consecuencias en el ambiente y la salud de las poblaciones.

5. Que las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, se deben incrementar para alcanzar los resultados propuestos en el Plan de desarrollo, de tal manera atendiendo la directriz contenida en los preceptos normativos, y en concordancia con el Plan de Gobierno diseñado en el marco de "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", que propende por las mejores condiciones de vida de la población del Departamento para el logro mejor Salud Pública, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Factores de Riesgo y la empresa Social del Estado del municipio de Cañasgordas, buscan mediante la suscripción de un **contrato interadministrativo** la disminución de los riesgos de intoxicación por mercurio en la población que por las condiciones laboraleso demás circunstancias se encuentren en riesgo.

6. Que la **ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE CAÑASGORDAS**, con NIT. 890.980.784-9, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica por medio de la resolución 039 del 14 de junio de 1961, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo No. 047 del 18 de diciembre de 1994, el H. Consejo Municipal de Cañasgordas reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estadodescentralizada del orden municipal.

7. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE CAÑASGORDAS** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Cañasgordas - Departamento de Antioquia"

8. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante contratación directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039924 del 19 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de

**RESOLUCIÓN No. de 2018**

Contratación, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informado en Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N° 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE CAÑASGORDAS** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por mercurio en el Municipio de Cañasgordas - Departamento de Antioquia".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Fredy Briceño Herrera Abogado Contrato U CES	Aprobó: Samir Alonso Carrillo Palacios Director Asuntos Legales
---	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060358682

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino: HOSPITAL



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, conforme a lo consagrado en la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
2. Que la Ley 715 de 2001, Artículo 43, establece las competencias de los Departamentos en salud "43.2. De prestación de servicios de salud. 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.
3. Que la mejor forma de suplir las necesidades de servicios de salud de la población pobre de Antioquia y de dar cumplimiento a las competencias de la entidad territorial, es garantizando la contratación de la prestación de servicios de salud, especialmente con la red pública hospitalaria, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007, artículo 20. La contratación

**RESOLUCIÓN No.                      de 2018**

con la Empresa Social del Estado Hospital César Uribe Piedrahita, que actualmente es el operador de la infraestructura de la que antes fue el hospital La Cruz de Puerto Berrío, brindará la posibilidad de acceso a los servicios de salud de baja y mediana complejidad para la población pobre no afiliada de Puerto Berrío. Adicionalmente la asignación de recursos para los hospitales públicos apoya su funcionamiento y favorece el desarrollo de sus portafolios de servicios. La contratación con éste prestador brindará posibilidad de acceso a los servicios de salud de mediana complejidad para la población de la región, facilitando la utilización eficiente de los recursos.

**4.** Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA**, cuyo objeto consiste en "Prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad para la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda residente en el Municipio de Puerto Berrío".

**5.** Que **LA ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA**, es una entidad sin ánimo de lucro, creada por medio del Acuerdo N°03 del 7 de septiembre de 1986, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, de origen público, perteneciente al subsector oficial del sector salud. Mediante Ordenanza Departamental N°044E del 30 de diciembre de 1996, la entidad se transformó en Empresa Social del Estado del orden departamental.

**6.** Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

**7.** Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**8.** Que el presupuesto para la presente contratación es de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$56.808.784)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500040002 del 21 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

**9.** Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

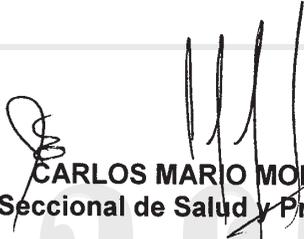
**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA**, cuyo objeto consiste en "Prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad para la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda residente en el Municipio de Puerto Berrío".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró:  
Dora Elena Henao Giraldo  
Auxiliar Administrativa

Revisó y Aprobó:  
Samir Alonso Murillo Parrales  
Director Asuntos Legales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2018060358683

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: F.S.E.



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE JARDIN.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales -en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, define las competencias de los departamentos en materia de salud pública para formular y ejecutar el Plan Nacional de Salud Pública de acciones individuales y colectivas y de acuerdo al artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, en este orden corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia legal para desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana competencia del sector salud, en coordinación con las demás autoridades ambientales. Entre tales controles se cuenta el de la inspección, control vigilancia epidemiológica de las intoxicaciones químicas – plaguicidas en el Departamento de Antioquia.
2. Que la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, debe dar cumplimiento al decreto 1843 de 1991, adicionado por el decreto 1842 de 1998, que reglamenta los títulos III, V,VI, VII y XI de la ley 9 de 1979, sobre el manejo de Plaguicidas; al Código Internacional de Conducta para la distribución y utilización de plaguicidas de la FAO; La Resolución 04547 del 3 de diciembre de 1998, artículo segundo, numeral 5 ítem 5.6 contempla el programa de vigilancia epidemiológica, seguimiento y control de plaguicidas Organofosforados y Carbamatos, mediante determinación de la colinesterasa (AChE); Los documentos Conpes 3550 de 2007 y CONPES 3868 del 5 oct. 2016, Política de Gestión del Riesgo de Sustancias Químicas; el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, plantean como objetivo primordial intervenir los determinantes sanitarios y ambientales de la salud relacionados con las sustancias químicas, así como priorizar las problemáticas en salud ambiental en las Entidades Territoriales de Salud relacionadas con sustancias químicas, minería, agroindustria, entre otros, con el propósito de brindar una atención integral de los determinantes ambientales de la salud y fortalecer la notificación y vigilancia de los eventos de intoxicaciones por sustancias químicas en nuestro país. Dar cumplimiento al Decreto 3518 de 2006, que regula el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y los eventos de interés a vigilar y controlar, entre los que están las intoxicaciones por plaguicidas.

**RESOLUCIÓN No.                      de 2018**

3. Que en cumplimiento a la resolución 518 del 24 de febrero de 2015, por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, en el artículo 5, establece los procesos para la gestión de la salud pública, numeral 5.5. Gestión del Conocimiento que conduzca a generar información y evidencia suficiente, pertinente, oportuna confiable y asequible para tomar decisiones en salud, a través de la disponibilidad e integración de las fuentes de información y la investigación en salud pública, numeral 5.6. Gestión de los insumos de interés en salud pública para garantizar a la población del territorio nacional que presenta eventos de interés en salud pública los medicamentos, biológicos, reactivos de laboratorio, insecticidas, equipos y otros insumos para el control de riesgos, bajo principios de calidad y pertinencia.
4. Que las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana se deben incrementar para alcanzar los resultados propuestos en el Plan de Desarrollo, de tal manera, atendiendo la directriz contenida en los preceptos normativos, y en concordancia con el Plan de Gobierno diseñado en el marco de “ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”, que propende por las mejores condiciones de vida de la población del Departamento para el logro mejor Salud Pública, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Factores de Riesgo y la Empresa Social del Estado Hospital Gabriel Peláez Montoya del municipio de Jardín, buscan mediante la suscripción de un **contrato interadministrativo** la disminución de los riesgos de intoxicación por Plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C).
5. Que la **ESE HOSPITAL GABRIEL PELÁEZ MONTOYA DE JARDIN**, con NIT. 890.980.732-6, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución N°198 del 14 de octubre de 1964, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo N°006 del 11 de junio de 1995, el H. Concejo Municipal de Jardín reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal.
6. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL GABRIEL PELÁEZ MONTOYA DE JARDIN** para “Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) en el Municipio de Jardín - Departamento de Antioquia”.
7. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
8. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039937 del 19 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informado en Consejo de Gobierno.
10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

**RESOLUCIÓN No.                      de 2018**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

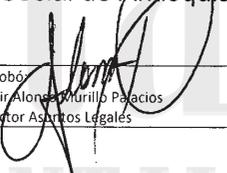
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL GABRIEL PELÁEZ MONTOYA DE JARDIN** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) en el Municipio de Jardín - Departamento de Antioquia".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa 	Revisó: Fredy Balleño Herrera Abogado Contrato U CES 	Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales 
--	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060358698

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**RESOLUCIÓN**

Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la Ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacitación en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que el Plan de Desarrollo "Pensando en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en general, en un enfoque de derecho; esto teniendo en cuenta que la educación está asociada por un lado, a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual, a su articulación y participación en proyectos comunitarios.

---

## HOJA NÚMERO 2

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

4. Que partiendo de lo planteado anteriormente y para responder a las necesidades de la población antioqueña en materia educativa, la Secretaría de Educación deberá contar con el apoyo de una entidad idónea, con experiencia, capacidad instalada para el desarrollo de las actividades tendientes al mejoramiento de la calidad educativa y gestión educativa en el fortalecimiento de los diversos programas y proyectos que se desarrollarán con miras a lograr las metas de cada uno de ellos, desarrollando actividades tendientes a: Jornadas pedagógicas, Mesas de concertación, Formación docente y Excelencia educativa y las demás acciones asignadas por la Dirección Pedagógica adscrita a la Subsecretaría de Calidad.
5. Que en aras de dar cumplimiento a uno de sus objetivos misionales como lo es prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, la Secretaría de Educación de Antioquia encuentra necesario la contratación con el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, para apoyar las acciones para el desarrollo del componente de Calidad educativa de la Secretaría de Educación Departamental; entidad que a partir de la extensión académica ha fortalecido su experiencia en la prestación de estos servicios indispensables para el desarrollo social del Departamento de Antioquia.
6. Que el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria es una institución de educación superior oficial, creada por el Decreto Ordenanza 00262 de 1979 del Departamento de Antioquia, la cual mediante Resolución 3612 del Ministerio de Educación Nacional, adquirió el carácter académico de Institución Universitaria.
7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."
9. Que el presupuesto para la presente contratación es de Novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos M/L (\$999.999.996) sin IVA según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°4500047408, del 6 de septiembre de 2018, por valor de \$1.000.000.000, expedido por la Secretaría de Hacienda.
10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

---

## HOJA NÚMERO 3

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

11. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato interadministrativo con el Tecnológico de Antioquia- Institución Universitaria, para "Apoyar las acciones para el desarrollo del componente de Calidad educativa de la Secretaría de Educación Departamental".

**ARTICULO TERCERO:** Que en dicho contrato se establecerán las siguientes Obligaciones para el contratista:

- Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada.
- Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad.
- Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato.
- Suministrar al DEPARTAMENTO y/o al SUPERVISOR del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.
- Reportar a la Secretaría de Educación cualquier novedad que se suscite en razón del contrato.
- Mantener comunicación permanente con el Departamento de Antioquia-Secretaria de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
- Presentar los informes que se le requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento-Secretaria de Educación y/o su supervisor.
- Atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato.
- Contratar el personal requerido para dar cumplimiento al objeto de este proyecto e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del DEPARTAMENTO - Secretaria de Educación.
- Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- Entregar original y copia de la factura, o cuenta de cobro anexo que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los

**HOJA NÚMERO 4**

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "*

aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la Tarjeta profesional, cédula del Revisor Fiscal y Certificado vigente de la Junta Central de contadores de la Entidad según corresponda, así como la planilla de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, Arl), de los prestadores del servicio.

- Encontrarse al día con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, Arl), de los prestadores del servicio y Parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo.
- Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
- Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato.

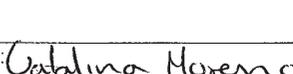
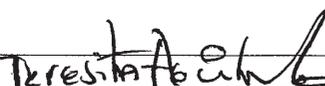
**ARTICULO CUARTO:** Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: 	Aprobó: 
Catalina Moreno Cruz Profesional Universitario	Teresita Aguilar Garcia Dirección Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060358760

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo  
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209  
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios  
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la  
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio  
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio  
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del  
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o  
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre  
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo  
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del  
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un  
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá  
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las  
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la  
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la  
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe  
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.  
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El  
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este  
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de  
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los  
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas  
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden  
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones  
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan  
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de  
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente  
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios  
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad  
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE NECOCLÍ.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$858.714.849) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$582.928.500	3500040589 3500040590 del 27 de agosto de 2018
MUNICIPIO		\$275.786.349	En especie

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **NECOCLÍ**

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **NECOCLÍ**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **NECOCLÍ** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$858.714.849), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$582.928.500	3500040589 3500040590 del 3500040589 3500040590
MUNICIPIO		\$275.786.3492 5	En especie

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion



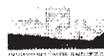


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060358761

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo  
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209  
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios  
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la  
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio  
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio  
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del  
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o  
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre  
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo  
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del  
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un  
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá  
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las  
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la  
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la  
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe  
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.  
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El  
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este  
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de  
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los  
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas  
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden  
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones  
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan  
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de  
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente  
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios  
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad  
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE GRANADA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$151.655.168) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$125.590.920	3500040043 del 22 de junio de 2018
MUNICIPIO		\$26.064.248	CDP No 00545 del 6 de agosto de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **GRANADA**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **GRANADA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **GRANADA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$151.655.168), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$125.590.920	3500040043 del 22 de junio de 2018
MUNICIPIO		\$26.064.24823	CDP No 00545 del 6 de agosto de 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060358762

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4- literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo  
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209  
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios  
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la  
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio  
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio  
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del  
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o  
contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre  
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo  
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del  
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un  
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá  
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las  
Entidades Estatales." y "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la  
contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la  
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe  
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.  
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El  
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este  
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de  
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los  
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas  
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden  
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones  
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan  
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de  
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente  
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios  
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad  
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE ENTRERRIOS.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$72.695.740) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$41.889.120	3500040493 del 9 de agosto de 2018
MUNICIPIO		\$30.806.620	En especie

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ENTRERRIOS**

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ENTRERRIOS**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **ENTRERRIOS** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$72.695.740), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$41.889.120	3500040493 del 3500040493
MUNICIPIO		\$30.806.62020	En especie

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion

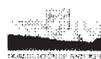


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060358763

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo  
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209  
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios  
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la  
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio  
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio  
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del  
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o  
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre  
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo  
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del  
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un  
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá  
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las  
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la  
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la  
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe  
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.  
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El  
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este  
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de  
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los  
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas  
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden  
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones  
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan  
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de  
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente  
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios  
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad  
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE GRANADA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$151.655.168) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$125.590.920	3500040043 del 22 de junio de 2018
MUNICIPIO		\$26.064.248	CDP No 00545 del 6 de agosto de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **GRANADA**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **GRANADA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **GRANADA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$151.655.168), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$125.590.920	3500040043 del 22 de junio de 2018
MUNICIPIO		\$26.064.24823	CDP No 00545 del 6 de agosto de 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Líder Gestora de contratación





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060358764

Fecha: 06/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo  
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209  
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios  
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la  
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio  
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio  
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del  
sector administrativo de planeación nacional, estableció: “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o  
contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre  
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo  
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del  
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un  
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá  
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las  
Entidades Estatales.” y “Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la  
contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la  
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe  
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.  
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El  
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este  
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de  
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los  
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas  
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden  
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones  
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan  
otras disposiciones, estableció “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de  
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente  
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios  
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad  
Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE ABEJORRAL.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$161.428.650) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$126.584.640	3500040488 del 9 de agosto de 2018
MUNICIPIO		\$34.844.010	CDP No 720 del 17 de agosto de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ABEJORRAL**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ABEJORRAL**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **ABEJORRAL** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$161.428.650), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$126.584.640	3500040488 del 3500040488
MUNICIPIO		\$34.844.0101	CDP No 720 del 17 de agosto de 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion



---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de Septiembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Daniela Ramirez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---